

Notarios

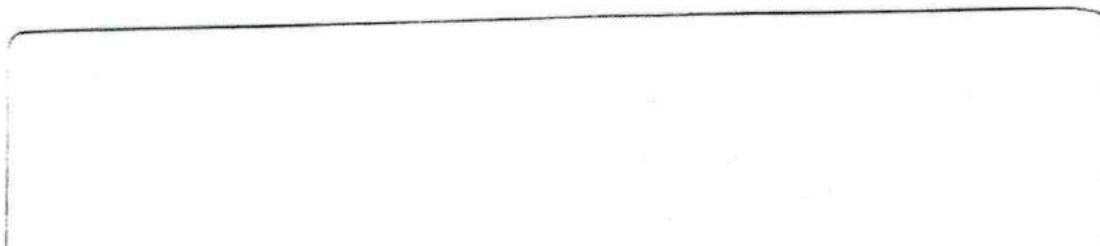
**OLIVEROS LARA**

Notarías 45 y 75

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

PRIMER TESTIMONIO



ESC. No. 65,407  
LIBRO No. 1230

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL QUE OTORGÓ "ESCUELA  
BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL a favor de DON JOSÉ ROBERTO CRUZ VENEGAS. -----

FJGOL/



LIBRO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA

ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ANTE MI, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Setenta y cinco de esta Ciudad, comparece DOÑA CECILIA ARGUELLES KUBLI en representación de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL y me dice: Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter confiere en favor de DON JOSÉ ROBERTO CRUZ VENEGAS, UN PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, dentro de las que enunciativa pero no limitativamente se mencionan las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos inclusive, promover el juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, recusar, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate, entablar denuncias, querrelas y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercer sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales y del trabajo mencionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y ante estas últimas queda expresamente autorizado para comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y desahogo de las mismas y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la sociedad poderdante.

— LIMITACIÓN. El apoderado en el ejercicio de sus facultades sólo podrá firmar contratos en materia laboral incluyendo los contratos con docentes, personal administrativo, nuevas asignaciones, comisiones, modificación a los puestos de trabajo o cambio del régimen de pago a los empleados de la sociedad, contratos de prestación de servicio, convenios de colaboración institucional con otras instituciones educativas, gubernamentales o empresas privadas, convenios de beneficios, documentación relacionada con los alumnos, convenios de pago, reconocimientos, trámites de servicios escolares, oficializaciones ante la Secretaría de Educación Pública, así como el otorgamiento y toda la tramitación respecto de becas. Podrá también hacer todo tipo de gestiones ante autoridades municipales, estatales y federales, trámites ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, firmar acuerdos ante autoridades administrativas entre ellas, la Procuraduría Federal del Consumidor, firmar documentación para préstamos a colaboradores, cartas de colaboración, cartas de uso de imagen y convenios de confidencialidad, también podrá dar respuesta a los oficios requeridos por cualquier autoridad o juez, incluidas las solicitadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en materia Civil o Familiar y los demás Estados de la República Mexicana, Juzgados Penales locales y federales, Fiscalías o cualquier autoridad del Poder Judicial de la Federación, así como todas las dependencias incluidas las administrativas, laborales, civiles y bajo ninguna circunstancia, NO PODRÁ DISPONER DE NINGÚN ACTIVO DE LA SOCIEDAD, NI CONTRATAR PASIVOS, NI DAR EN ARRENDAMIENTO, NI OTORGAR FIANZAS, AVALES U OTROS GRAVÁMENES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, NI A FAVOR DE TERCEROS.

PERSONALIDAD

— La acredita la compareciente de la siguiente forma:—

— I.- Con la escritura número once mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Licenciado Noé Graham Gurría, quien fuera Notario número diez, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, de esta Ciudad, tomo tercero, volumen ciento veintitrés, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número trescientos setenta y cinco, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número tres mil seiscientos sesenta, se constituyó "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, con duración de CINCUENTA años, domicilio en LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, actualmente CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de ADMISIÓN de EXTRANJEROS y cuyo objeto social quedó relacionado en dicha escritura.

— II.- Con la escritura número doscientos catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número ochenta y siete, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario número diez,

inscrita en el Folio Mercantil número diez mil cincuenta y uno; y en el Folio de Personas Morales Civiles número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las diecisiete horas del primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, por la que se tomó entre otros acuerdos el de transformar su régimen jurídico de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD CIVIL y la reforma total de sus estatutos sociales, siendo su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con admisión de extranjeros, duración ilimitada y con el objeto social transcrito en la relacionada escritura.

— III.- Con la escritura número treinta y cinco mil, otorgada en esta Ciudad, el día siete de octubre mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario número ciento cuarenta y siete, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por la que se tomó entre otros acuerdos el de AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL, reformándose al efecto los artículos quinto y séptimo de los Estatutos Sociales.

— IV.- Con la escritura número cuarenta y un mil cincuenta y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la que se tomó entre otros acuerdos el de reformar las cláusulas décima tercera y décima cuarta de los Estatutos Sociales, así como la compulsión de los estatutos vigentes de la sociedad.

— V.- Con la escritura número cincuenta y un mil cincuenta y cuatro, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, el día once de junio de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la que se tomó entre otros acuerdos el de reformar el artículo décimo de los Estatutos Sociales.

— VI.- Con la escritura número sesenta y cuatro mil veintitrés, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, el día veinte de octubre de dos mil tres, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil tres, en la que se acordó el aumento del capital social para quedar fijado en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la reforma correspondiente del artículo sexto de los estatutos de la Sociedad.

— VII.- Con la escritura número sesenta y cuatro mil veinticuatro, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, el día veinte de octubre de dos mil tres, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles antes mencionado, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad el día veinte de septiembre del año dos mil tres, en la que se acordó la Escisión de la misma como Sociedad Escidente y la Constitución de "TERRENOS Y EDIFICIOS REFORMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Escindida, la disminución del capital social de la Sociedad Escidente y la reforma del artículo sexto de sus Estatutos Sociales, mismo que quedó redactado de la siguiente manera: "ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por: a).- Las aportaciones de los miembros Patrocinadores; b).- Los excedentes de los presupuestos de Ingresos sobre los presupuestos de los Egresos que se reinviertan en el objeto de la Sociedad; y, C).- Donativos o cualquier otro ingreso lícito que perciba. El Patrimonio de la Sociedad actualmente es la cantidad de CATORCE MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por tantas partes sociales como socios de la sociedad haya".

— VIII.- Con la escritura número sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, el día cinco de diciembre de dos mil tres, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles antes mencionado, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA



# LIVEROS LARA

Carlas 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

COMERCIAL, SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres, en la que se acordó la reforma de los Estatutos Sociales para incluir dentro de los mismos el Artículo Noveno bis, mismo que quedó redactado de la siguiente manera: "ARTICULO NOVENO BIS.- Mediante acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, la Sociedad podrá Fusionarse, Transformarse y Escindirse en una o varias Sociedades, ya sean éstas de naturaleza Civil o Mercantil y, en caso de que se lleve a cabo alguno de los actos antes mencionados, podrán sujetarse a las disposiciones que sobre dichos actos establece la Ley General de Sociedades Mercantiles".

IX.- Con la escritura número sesenta y siete mil seiscientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, el día once de noviembre de dos mil cinco, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles antes mencionado, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos la REFORMA TOTAL a los Estatutos de la Sociedad, para quedar con la misma denominación, domicilio en LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con cláusula de ADMISIÓN de EXTRANJEROS, duración ILIMITADA, capital social de CATORCE MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y cuyo objeto social quedó relacionado en dicha escritura.

X.- Con la escritura número cincuenta mil setenta y dos, otorgada ante mí, el día diecinueve de mayo de dos mil once, por la que "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL otorgó poder a favor de DOÑA CECILIA ARGUELLES KUBLI. De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente: "... comparece DON JAVIER CARLOS PRIETO SIERRA, en representación de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, y me dice: Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confiere en favor de... DOÑA CECILIA ARGUELLES KUBLI... para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes: A).- UN PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del citado ordenamiento legal, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, dentro de las que enunciativa pero no limitativamente se mencionan las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos inclusive, promover el juicio de amparo y desistirse de él, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, recusar, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remates, entablar denuncias, querellas y desistirse de las mismas, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal para el Distrito Federal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales y del trabajo, mencionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y ante estas últimas quedan expresamente autorizados para comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y desahogo de las mismas y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la sociedad poderdante.- B).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES; podrán sustituir en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar las sustituciones, mandatos y poderes..."

XI.- Con la escritura número cincuenta y dos mil setenta y siete, otorgada ante mí, el día doce de diciembre de dos mil doce, inscrita en el Folio de Personas Morales Civiles antes mencionado, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil doce, por la que se tomó el acuerdo de adicionar un inciso m) a su objeto social, reformándose al efecto el artículo quinto de los Estatutos Sociales.

XII.- Con la escritura número setenta y nueve mil ciento cuarenta, otorgada en esta Ciudad, el día trece de agosto de dos mil catorce, ante el Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario número ciento cuarenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio de Personas Morales número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad el día once de julio de dos mil catorce en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS DIEZ CENTAVOS, Moneda



Nacional a fin de quedar fijado en la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— XIII.- Con la escritura número ciento seis mil seiscientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario número diecinueve, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de disminuir el capital social por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando el total del capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional.

— XIV.- Con la escritura número ciento cuatro mil novecientos veinte, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aumentar el capital social por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedando el total del capital social en la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional.

— XV.- Con la escritura número sesenta y dos mil ochocientos treinta y uno, otorgada ante mí, el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, inscrita en el Folio de Personas Morales número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomaron entre otros acuerdos la REFORMA TOTAL a los estatutos de la Sociedad, para quedar con la misma denominación, domicilio en LA CIUDAD DE MÉXICO, con cláusula de ADMISIÓN de EXTRANJEROS, duración INDEFINIDA, capital social de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y cuyo objeto social quedó relacionado en dicha escritura.

— XVI.- Con la escritura número ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario número noventa y nueve, inscrita en el Folio de Personas Morales número veinticuatro mil setecientos treinta y cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General de Socios de "ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de modificar los artículos quinto y décimo tercero de los estatutos sociales, así como el otorgamiento de poderes. De la relacionada escritura copio en su parte conducente lo siguiente: "... ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- I. Propuesta para modificar los artículos QUINTO y DÉCIMO TERCERO de los estatutos sociales de la sociedad... DESAHOGO DE LA ASAMBLEA GENERAL.- I. En desahogo del primer numeral del Orden del Día tomó la palabra el presidente Don Carlos Francisco Prieto Sierra, para proponer a la asamblea la modificación de los artículos QUINTO y DÉCIMO TERCERO de los estatutos sociales. El primero establece el objeto social de la sociedad... RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se modifica el ARTICULO QUINTO de los ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: ARTICULO QUINTO. La sociedad tiene por objeto: 1 (uno).- Ser el organismo fundador, patrocinador y propietario de la ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL, ELU (Escuela Libre Universitario) quien goza de personalidad jurídica propia y es libre de gobernarse y regirse en forma autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 (trece) de octubre de 1939 (mil novecientos treinta y nueve) y las disposiciones jurídicas que sirvieron de fundamento a ese Decreto El régimen legal al que se sujeta la Escuela Bancaria y Comercial, ELU, es el dispuesto en el Artículo 3 (tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias y el Decreto Presidencial antes mencionado.- 2 (dos).- Establecer instituciones docentes en diversas entidades federativas o localidades en todas sus formas y operar las mismas con base en la enseñanza presencial, semipresencial a distancia o por medio (así) electrónicos.- 3 (tres).- Establecer y operar dependencias relacionadas con la enseñanza tales como internado, medio internado, campos deportivos, bibliotecas, asociaciones de alumnos y exalumnos.- 4 (cuatro).- Editar boletines, periódicos, revistas, memorias, anales, libros y en general toda clase de obras impresas, grabadas,



electrónicas o de cualquier otra clase, así como el diseño de diversos materiales y la venta de productos relacionados con la institución como coadyuvante al cumplimiento de su objeto social.- 5 (cinco).- Contratar personal docente y administrativo, que sea necesario para prestar el servicio de educación o cualquier otro que tenga relación ya sea directa o indirecta con su objeto, que permita además dar asesoría académica y en negocios.- 6 (seis).- La administración, mantenimiento y cuidado de todo tipo de bienes inmuebles y muebles brindando la asesoría técnica profesional y especializada en administración a todo tipo de inmuebles y que sea necesario y coadyuvante a la gestión administrativa relacionada con su objeto, así como su mantenimiento y cuidado.- 7 (siete).- Realizar por cuenta propia, a través de su personal o por conducto de terceros cualquier actividad relacionada y necesaria para la administración y mantenimiento de los condominios e inmuebles a su cargo y proveer en su caso, del servicio de estacionamiento a la comunidad estudiantil, administrativos, docentes, prospectos y público en general, así como servicio de instalaciones para oficinas, cursos, conferencias, juntas, o eventos en general, su acondicionamiento, limpieza, el registro de accesos, generación de horarios, impresión de materiales, internet, seguridad y otros similares relacionados con su objeto social.- 9 (nueve).- Prestar servicios de cafetería, catterings y/o restaurante, así como la organización, promoción, ejecución de eventos culturales como conciertos, exposiciones, obras de teatro, etc. (con la correspondiente venta de boletos), eventos corporativos de promoción, grupos focales, eventos sociales como graduaciones, aniversarios ceremonias festejos en general y otros, dentro del marco y en apoyo y complemento al objeto social.- 10 (diez).- Proporcionar apoyo financiero a la comunidad para su participación en los programas académicos, actividades extracurriculares, viajes y eventos en general que estén relacionados con el objeto social.- 11 (once).- La contratación y capacitación sobre el puesto del personal, relacionada con el objeto social.- 12 (doce).- La ejecución de los actos, contratos y convenios de cualquier especie que demanda la realización de los fines de la sociedad antes mencionados.- 13 (trece).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con la enseñanza y la capacitación profesional y/o empresarial.- 14 (catorce).- Iniciar promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la formación de los jóvenes para el desarrollo de estas mismas actividades.- 15 (quince).- Fomentar promover y patrocinar actividades académicas, docentes, otorgar becas y promover a estudiantes.- 16 (dieciséis).- La adquisición y enajenación por cualquier título de los bienes, muebles e inmuebles, así como el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, comodato de dichos muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.- 17 (diecisiete).- La celebración de toda clase de actos de naturaleza civil o mercantil que se relacionen con los objetos antes puntualizados.- 18 (dieciocho).- En general la celebración de toda clase de actos contratos y convenios, pudiendo obtener créditos de otras personas físicas o morales, con las que tenga relación, así como constituirse en obligado solidario de las mismas y otorgar toda clase de garantías ya sean prendarias hipotecarias o de cualquier otra clase, para garantizar créditos propios y ejecutar los actos y celebrar los contratos civiles o mercantiles que se requieran para la mejor realización de los objetos sociales. Al efecto la sociedad podrá adquirir y enajenar por cualquier título los bienes muebles, inmuebles o intangibles necesarios y, finalmente celebrar toda clase de actos necesarios para la realización del objeto social.- 19 (diecinueve).- No tendrá fines de lucro, su patrimonio no estará representado por acciones...".

— Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y continúa vigente en su cargo.

— **POR SUS GENERALES** la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta Ciudad, en donde nació el quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casada, contadora pública, con domicilio en calle Marsella número cuarenta y cuatro, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, código postal cero seis mil seiscientos, con Clave Única de Registro de Población "AUKC seiscientos sesenta mil doscientos quince MDRBC cero siete" y con Registro Federal de Contribuyentes "AUKC seiscientos sesenta mil doscientos quince ocho cuatro A".

— **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- Que me identifiqué plenamente como Notario y me cercioré de la identidad de la compareciente por haberse identificado ante mí en los términos de Ley, agregando una copia fotostática de su identificación, que doy fe concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", a quien le enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con su documento original que he tenido a la vista y al cual me remito; IV.- De que le enteré del contenido del aviso de privacidad relativo al manejo de datos personales que el suscrito ha preparado en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Particulares; V.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de LEER personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que ILUSTRE, LEÍ Y EXPLIQUE la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma firmando para constancia el día diecisiete del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo DEFINITIVAMENTE, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.

— DOÑA CECILIA ARGUELLES KUBLI.- (FIRMADO).

— LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).

— EL SELLO DE AUTORIZAR.

— "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"

— En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

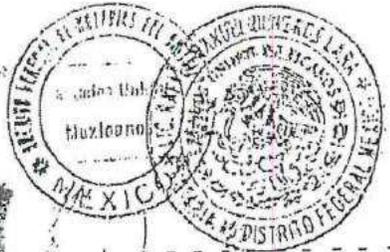
ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA DON JOSÉ ROBERTO CRUZ VENEGAS, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADO.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN SEIS PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

ESC. No. 65,407

LIBRO No. 1230







1. ----- V. "296.  
----- 11,886. ----- F. 259.

ACTA NUMERO ONCE MIL OCHO  
----- CIENTOS OCHENTA Y SEIS. ----- A.T.R.

MEXICO, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta.  
NOE GRANAL GONZA, Notario número diez de la Ciudad de México,  
consigna el contrato de Sociedad bajo la forma de Anónima,  
que formalizan doña GENOVEVA L LORENTE  
VINDA DE DE LEON, doña EMMA HURTADO, doña ESPERANZA CONTRERAS, el  
Licenciado don JUAN MARDEL RUIZ ES  
PARRA y los señores don LOUIS RUIZ DE  
VELASCO y don ALEJANDRO PRIETO, al  
tener de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----  
----- ARTICULO PRIMERO. -----

- La Sociedad tiene por objeto: -----  
- A. - Establecer instituciones docentes en todas sus formas  
y operar a base de enseñanzas orales o por correspondencia.  
- B. - Establecer y operar dependencias relacionadas con la  
enseñanza, tales como internados, salita internatos, campos de  
portivos, bibliotecas, asociaciones de alumnos y ex-alumnos,  
etc. -----  
- C. - La adquisición y enajenación por cualquier título de  
bienes muebles y de los inmuebles necesarios que los anteriores  
objetos requieran. -----  
- D. - La celebración de toda clase de actos de naturaleza  
civil o mercantil que se relacionen con los objetos antes  
puntuales. -----

La sociedad se denomina "Escuela Enseñanza Comercial".  
La denominación social irá seguida de las palabras Sociedad  
Anónima o de sus iniciales "S. A.". -----

----- ARTICULO TERCERO. -----

La duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar del día de hoy, diez de octubre de mil novecientos cuarenta, en que la Sociedad ha empezado sus operaciones. -----

----- ARTICULO CUARTO. -----

La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. - Sin embargo, la sociedad puede establecer agencias o sucursales en cualesquier lugar de la República o del extranjero, así como el derecho de fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

----- ARTICULO QUINTO. -----

El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones de un mil pesos cada una. -----

----- ARTICULO SEXTO. -----

Los cien mil pesos que constituyen el capital social, son suscritos en su integridad por los fundadores y pagados totalmente en Moneda Nacional en la siguiente proporción: -----

Dña Genoveva Llorente viuda de de León noventa y cinco acciones, con valor de noventa y cinco mil pesos. -----

Dña Emma Hurtado, una acción, con valor de un mil pesos. -----

Dña Esperanza Contreras, una acción, con valor de un mil pesos. -----

El Licenciado don Juan Manuel Ruiz Esparza, una acción, con valor de un mil pesos. -----

Don Luis Ruiz de Velasco, una acción, con valor de un mil pesos, y -----

Don Alejandro Prieto, una acción, con valor de un mil pesos. -----

----- ARTICULO SEPTIMO. -----

Las acciones en que se divide el capital social, tienen las siguientes características: -----

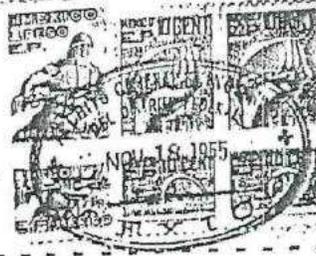
- A. - Son al portador. -----

- B. - Son indivisibles. -----

196626



*[Handwritten signature]*



- C. - Son de igual valor y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.
- D. - Representan un voto en la Asamblea General de Accionistas.
- E. - Serán numeradas progresivamente del uno al cien.
- F. - Especificarán los requisitos fijados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del artículo cuarenta y dos de estos Estatutos.
- G. - Se consignarán en títulos que amparen una o varias acciones.
- H. - Llevarán adheridos cincuenta cupones para el pago de dividendos.
- I. - Serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y un Vocal del Consejo.

ARTICULO OCTAVO.

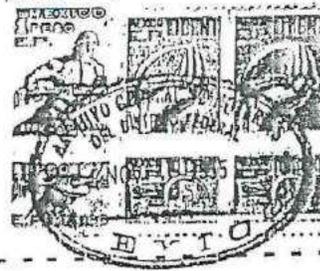
La Administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración integrado por tres vocales. - En su primera sesión, el Consejo nombrará de su seno, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO NOVENO.

El Consejo de Administración será designado en Asamblea General por simple mayoría de votos pero, uno de sus miembros cuando menos será nombrado por minoría de accionistas que re presente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO.

En los casos de revocación de nombramiento de los vocales que integran el Consejo o para suplir sus faltas temporales o definitivas, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



des generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - Dentro de este poder se comprenden las facultades de desistirse de amparos, el de presentar querellas en materia penal a nombre de la Sociedad y desistirse de ellas. - - - - -

- B. - Para celebrar contratos de trabajo, nombrar representantes en las Asambleas o reuniones de patronos de trabajadores; ostentarse por alguno de sus miembros ante las Juntas locales, centrales o federales, de conciliación y arbitrajes, o de cualquier autoridad de trabajo. - - - - -

- C. - De administración de bienes, en los términos de la fracción segunda del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente. - - - - -

- D. - Para realizar actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- E. - Para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- F. - Para establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero, así como para suprimirlas. - - - - -

- G. - Para designar o remover cuando lo estime conveniente el Gerente General o Gerentes especiales entre sus mismos miembros o personas extrañas a la Sociedad, fijando al hacer el nombramiento las atribuciones y obligaciones de los designados y la caución que deban prestar cuando los designados no fueren Consejeros. - - - - -

- H. - Para nombrar y remover a los empleados, apoderados y factores de la Sociedad a quienes fijarán sus atribuciones y

obligaciones y la caución que deban otorgar para entrar al desempeño de sus funciones. - - - - -

- I. - Para admitir poderes y representaciones de otras personas. - - - - -

- J. - Para nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. - - - - -

- K. - Para comanditar a personas o sociedades, cuando así lo estime conveniente. - - - - -

- L. - Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando la orden del día. - - - - -

- M. - Para proponer a la Asamblea el reparto de dividendos y utilidades, cuando las hubiere y previa la aprobación del balance y sus cuentas. - - - - -

- N. - En general, para realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos Estatutos no reservan a la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - - - - -

El uso de la firma social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración como ejecutor de las decisiones del Consejo, y, además a los funcionarios de la Sociedad a quienes expresamente designe el Consejo. - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - - - - -

El cargo de Consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. - - - - -

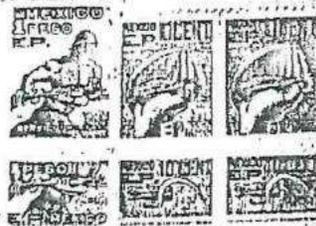
- - - - - ARTICULO DECIMO NOVENO. - - - - -

La vigilancia de las operaciones sociales se confía a un Comisario que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien cuidará que se cumplan las disposiciones que amparan a las minorías. - - - - -

La misma Asamblea, designará un suplente para faltas temporales o definitivas del propietario. - El Comisario durará en funciones dos años, pero continuará en el ejercicio de ellas

196626





mientras la persona que deba sustituirlo no haya sido designada y hubiere tomado posesión.

ARTICULO VIGESIMO.

El Comisario garantizará su gestión depositando en las Cajas de la Sociedad una acción si fuere accionista, de lo contrario con depósito por la cantidad de un mil pesos o fianza por la misma cantidad a juicio de la Asamblea que haga el nombramiento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

La falta del Comisario Propietario y la del Suplente, hará necesaria la inmediata convocatoria a una Asamblea para la designación de los nuevos Comisarios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

De las utilidades que arroje el balance aprobado por la Asamblea General, se hará la siguiente distribución:

- A. - Se separará un cinco por ciento para crear el fondo de reserva legal hasta que este fondo importe la quinta parte del capital social.

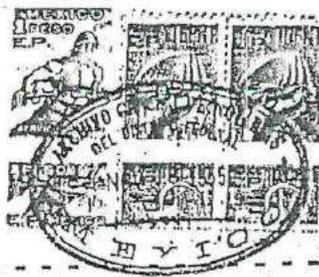
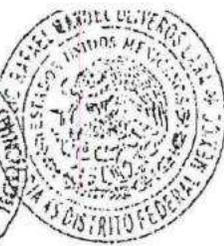
- B. - Se separarán las cantidades o tantos por cientos que fije la Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, de fondos de reserva extraordinarios, de previsión o cualesquiera otros hasta que estos fondos alcancen las sumas que la misma Asamblea fije.

- C. - El remanente se distribuirá total o parcialmente, según lo acuerde la Asamblea, como dividendo entre las acciones que formen el capital social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Las pérdidas que no soporte el fondo de reserva legal las reportará el capital social.

11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1



ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO. - - - - -

La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por quien la haga y debe publicarse en el Diario Oficial o en cualquier periódico de la Ciudad de México, quince días antes de la fecha fijada para su celebración si se trata de Asamblea Ordinaria en que debe discutirse el balance anual y cinco días en los demás casos. - - - - -

Si la Asamblea no se reuniere a virtud de primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y se citará por segunda vez y el plazo entre la publicación y la celebración de la Asamblea será de tres días. - Si en el momento de la instalación de la Asamblea y en el de las votaciones estuviere representada la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, la Asamblea será válida aunque no se hubiere cumplido con el requisito de la publicación de la convocatoria. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - - - - -

Los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en el lugar que designe la convocatoria hasta el día anterior a la fecha fijada para su celebración. - - -

El Secretario del Consejo expedirá al accionista constancia del depósito que le servirá de credencial. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - - - - -

La Asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada si a ella concurren accionistas que representen la mitad del capital social si se trata de primera reunión. - Si la Asamblea ordinaria se reuniere a virtud de segunda convocatoria se instalará cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - - - - -

La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada si a ella concurren accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social si se trata de primera reunión. - Si la Asamblea Extraordinaria se reuniere a virtud de segunda convocatoria si en ella estuviere representado el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - - - - -

En las Asambleas Ordinarias los asuntos se resolverán por mayoría de votos. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - - - - -

En las Asambleas extraordinarias las decisiones siempre se tomarán por el voto de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - - - - -

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por la persona que designe la Asamblea. - El Presidente estará asistido del Secretario del Consejo y a falta de éste por la persona que la propia Asamblea designe. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - - - - -

Firmada por duplicado la lista de asistencia, el que presida la Asamblea nombrará dos escrutadores y certificará por estos la representación de acciones presentes, se hará por quien presida, la declaración que corresponde sobre quórum y si lo hubiere, se declarará legalmente instalada, procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, fuera de los cuales ninguno otro podrá tratarse salvo que en el momento de la reunión y en el de la votación estuviere representada la totalidad del capital. - - - - -

196626



Una vez instalada la Asamblea si por falta de tiempo no pudieron desahogarse en el día de su fecha, todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se aplazará la Asamblea para reunirse al día siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria.

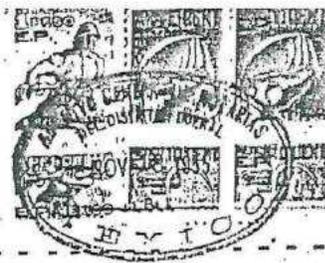
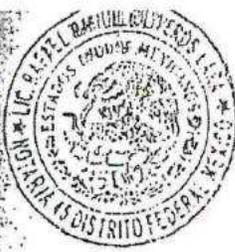


Resuelta la disolución anticipada se pondrá en estado de liquidación a la Sociedad. - En el mismo acto en que se acuerde la disolución, la Asamblea General de Accionistas, determinará el número de liquidadores y los nombrará a mayoría de votos. - Los liquidadores tendrán las facultades que les asigne la Asamblea General de Accionistas, o en su defecto, las siguientes: -

- 1. - Formarán desde luego un inventario de todos los bienes de la Sociedad. -
- 2. - Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -
- 3. - Enajenarán todo el activo que exista. -
- 4. - Pagarán el pasivo, observándose respecto de este el orden y privilegios que dispongan las leyes respecto de los créditos. -
- 5. - Practicarán el balance final de la liquidación indicando la parte que a cada socio corresponda en el haber social y lo publicarán en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, de diez en diez días hábiles, debiendo quedar por igual término así como los libros y papeles de la Sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores; y transcurrido ese plazo, dichos liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. -
- 6. - Aprobado el balance general procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan contra la entrega de los títulos de las acciones. -
- 7. - Tendrán además todas las facultades y obligaciones que la Ley asigna y que no se opongan a las antes especificadas. -
- 8. - El Plazo dentro del cual concluirán los liquidadores

196626





será el de dos años. - - - - -  
La remuneración de los liquidadores será fijada por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - - - - -

Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. - - - - -

- - - - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - - - - -

Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - -

- - - - - ARTICULO PRIMERO. - - - - -

Los comparecientes designan para integrar el Primer Consejo de Administración que estará en funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de mil novecientos cuarenta y tres, a las siguientes personas: - - - - -

Presidente del Consejo de Administración: - Don Agustín Loera y Chávez; don Alfredo Chavero, Vocal Secretario; don Alejandro Prieto, Vocal Tesorero. - - - - -

- - - - - ARTICULO SEGUNDO. - - - - -

Los comparecientes designan para el puesto de Comisario que durará en funciones hasta que se celebre la primera Asamblea General ordinaria de Accionistas de mil novecientos cuarenta y tres a don Luis Ruiz de Velasco y como Comisario Suplente a don Fernando Diez Barroso. - - - - -

- - - - - ARTICULO TERCERO. - - - - -

Los comparecientes declaran: - - - - -  
- A. - Que obra en las Cajas de la Sociedad en poder del Te-

con  
por  
d  
la  
pri  
ea  
ba  
los  
de  
s  
fi  
ores



sero don Alejandro Prieto, quien lo ratifica, la cantidad de cien mil pesos importe del capital social. - - - - -

- B. - Que los señores Loera y Chávez, Chavero, Prieto y Ruiz de Velasco han garantizado su gestión con fianza cada uno de ellos por la cantidad de un mil pesos. - - - - -

- - - - - ARTICULO CUARTO. - - - - -

Mientras se emiten las acciones el Consejo de Administración podrá extender certificados provisionales con los mismos requisitos que para las acciones fijan estos estatutos. - - - - -

- - - - - ARTICULO QUINTO. - - - - -

Queda designado el señor don Juan Manuel Ruiz Esparza para inscribir en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad esta escritura que constituye los estatutos sociales. - - - - -

Para este efecto, don Juan Manuel Ruiz Esparza, queda investido de todas las facultades necesarias para realizar su cometido. - - - - -

Yo el Notario certifico: - - - - -

- I. - Que conozco a los comparecientes y los concepto capitados legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

- II. - Que por sus generales manifestaron ser: - - - - -

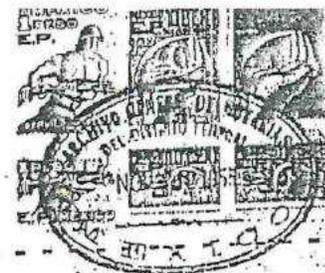
La señora viuda de León, mexicana, de cincuenta y dos años de edad, viuda, sin profesión particular, vecina de esta ciudad, con domicilio en Paseo de la Reforma número mil ciento treinta y no causa el Impuesto sobre la Renta. - - - - -

La señorita Hurtado, mexicana, de veintiocho años de edad, soltera, publicista, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa número veinte de la calle de Maricopa y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

La señorita Contreras, mexicana, de treinta y siete años de edad, soltera, empleada, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa número veintiséis de la calle de Berna y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

196626





d  
ruiz  
de  
lón  
re-  
a-  
de  
so-  
vos-  
co-  
capa  
años  
a ciu  
ento  
ad,  
io en  
iente  
os de  
milio  
co---

El Licenciado Ruiz Esparza, mexicano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa doscientos tres de la calle de Londres y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - -

El señor Ruiz Velasco, mexicano, de treinta y un años de edad casado, contador, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número ciento setenta de la calle del Chopo y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - -

El señor Prieto, mexicano, de treinta y cuatro años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número mil treinta del Paseo de la Reforma y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - -

-. III. - Que para poder constituir esta Sociedad, don Alejandro Prieto, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el siguiente permiso: - - -

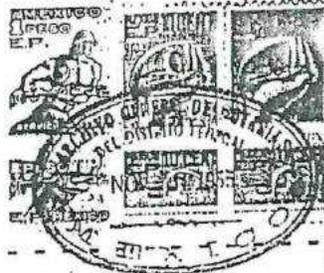
" Al margen sello con el Escudo Nacional. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Departamento Jurídico. - Número 3660. - El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores CERTIFICA:

Que se recibió un escrito del señor Alejandro Prieto, en el que manifiesta en unión de otras personas, va a constituir una sociedad anónima, de acuerdo con las leyes del país y que tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será: " Escuela Bancaria y Comercial ", S. A.; que tendrá por objeto: - - -

- A. - Establecer instituciones docentes en todas sus formas y operar a base de enseñanzas orales o por correspondencia.

- B. - Establecer y operar dependencias relacionadas con la enseñanza, tales como internados, medio internados, campos deportivos, bibliotecas, asociaciones de alumnos y ex-alumnos, etc. - - -

- C. - La adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles y de los inmuebles urbanos que los anteriores



d  
ruiz  
de  
lón  
né  
a  
de  
so  
vos  
od  
capa  
años  
a ciu  
ento  
ad,  
io en  
iente  
os de  
micio  
co

El Licenciado Ruiz Esparza, mexicano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa doscientos tres de la calle de Londres y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - -

El señor Ruiz Velasco, mexicano, de treinta y un años de edad casado, contador, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número ciento setenta de la calle del Chopo y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - -

El señor Prieto, mexicano, de treinta y cuatro años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número mil treinta del Paseo de la Reforma y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - -

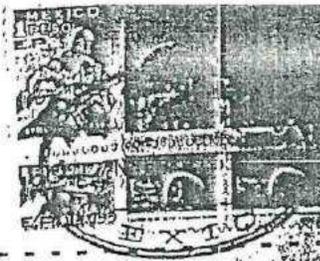
-.III. - Que para poder constituir esta Sociedad, don Alejandro Prieto, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el siguiente permiso: - - - -

" Al margen sello con el Escudo Nacional. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Departamento Jurídico. - Número 3660. - El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores CERTIFICA: Que se recibió un escrito del señor Alejandro Prieto, en el que manifiesta en unión de otras personas, va a constituir una sociedad anónima, de acuerdo con las leyes del país y que tendrá su domicilio legal en él; que su denominación será: " Escuela Bancaria y Comercial ", S. A.; que tendrá por objeto: - - - -

- A. - Establecer instituciones docentes en todas sus formas y operar a base de enseñanzas orales o por correspondencia.

- B. - Establecer y operar dependencias relacionadas con la enseñanza, tales como internados, medio internados, campos deportivos, bibliotecas, asociaciones de alumnos y ex-alumnos, etc. - - - -

- C. - La adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles y de los inmuebles urbanos que los anteriores



Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento mencionado advirtiéndose que debe hacerse uso de este permiso, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto alguno. - A solicitud del interesado, se expide el presente en la ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta. - El Oficial Mayor. - E. Hidalgo. - Ernesto Hidalgo.

El Jefe del Departamento Jurídico. - Armando Flores. - Rúbrica. - Lic. Armando Flores. - eg. - 19398. - Al margen timbres cancelados por valor de un peso diez centavos. - - -

- IV. - Que agrego al apéndice de esta escritura con la letra " A " el permiso de la Secretaría de Relaciones transcrito en la certificación anterior. - - -

- V. - Que leída y explicada esta acta a los comparecientes la ratificaron y firmaron el día once de octubre mismo. - - Doy fe. - - -

Genoveva LL. Vda. de de León. --- Rúbrica. --- E. Hurtado. --- Rúbrica. --- ( E. Hurtado ). --- E. Contreras. --- Rúbrica. --- M. R. Esparza. --- Rúbrica. --- L. R. de Velasco. --- Rúbrica. --- Alejandro Prieto. --- Rúbrica. --- Ante mí: --- Noé

Graham Gurría. --- Rúbrica. --- Sello del Notario que dice: - Lic. Noé Graham Gurría. --- Notaría N° 10. --- Ciudad de México. --- Estados Unidos Mexicanos. - - -

AUTORIZO ESTA ESCRITURA EN MEXICO, D. F., HOY CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA. --- Noé Graham Gurría. --- Rúbrica. - - -

Sello de Autorizar del Notario que dice: - Lic. Noé Graham Gurría. --- Notaría No. 10. --- Ciudad de México. --- Estados Unidos Mexicanos. - - -

dos Unidos Mexicanos. - - -

l  
l  
e  
e  
a  
-  
ie  
u-  
el  
-  
-  
is-  
-  
to  
-  
c-  
gla  
l y  
en  
car  
- -

SECRET

-----MARGINALES.-----

NOTA UNO. - México, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta. - Con la letra " B ", agrego al apéndice de esta escritura, la nota del Timbre. --- Doy fe. --- Graham. --- Rúbrica. -----

NOTA DOS. - México, dieciseis de octubre de mil novecientos cuarenta. - Hoy expedí primera copia en calidad de primer testimonio para " Escuela Bancaria y Comercial ", S. A., en veintin páginas. --- Graham. --- Rúbrica. -----

NOTA TRES. - México a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta. - El testimonio aludido en la Nota dos fué inscrito por lo que se refiere a la const. S. A., con el número 375 fojas 216 del volumen 123 tomo 3a de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. --- Doy fe. --- Graham. --- Rúbrica. -----

México, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. - Como Director del Archivo General de Notarías del D.F. y en nueve fojas útiles, expedí segundo testimonio de esta Acta para la Sociedad que en esta se constituyó bajo la denominación de " Escuela Bancaria y Comercial ", Sociedad Anónima. --- A. Basurto R. --- Rúbrica. -----

Sello de la Oficina que dice: - Archivo General de Notarías del Distrito Federal. --- México. --- Estados Unidos Mexicanos. -----

México, a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Como Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal y en diez fojas útiles, expido tercer testimonio en su orden de esta escritura para la " Escuela Bancaria y Comercial ", Sociedad Anónima. ---A. Basurto R. --- Rúbrica. -

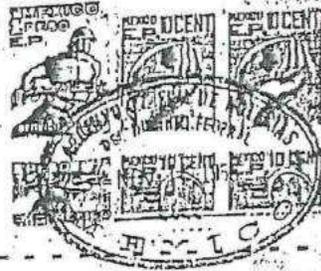
Sello de la Oficina que dice: - Archivo General de Notarías del Distrito Federal. --- México. --- Estados Unidos Mexicanos. -----

Derechos: - Doscientos noventa y ocho pesos. --- Graham. ---

196626



*[Handwritten signature]*



Rúbrica. -----

----- ANEXOS. -----

Al margen timbres adhoridos y cancelados por valor en junto de ciento diez pesos. -----

México, D. F., a 14 de octubre de 1940. -----

La escritura número 11866, de fecha 10 de octubre de 1940, ante mí consigna la siguiente operación: -----

CONSTITUCION de la Sociedad Anónima denominada " Escuela Bancaria y Comercial ", con duración de 50 años con domicilio en esta Ciudad de México, y con capital de \$ 100,000.00 y cuyo objeto será: Establecer instituciones docentes en todas sus formas y operar a base de enseñanzas orales o por correspondencia. - Establecer y operar dependencias relacionadas con la enseñanza, tales como internados, medio internados, campos deportivos, bibliotecas, asociaciones de alumnos y ex-alumnos, etc. - La adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles y de los inmuebles urbanos que los anteriores objetos requieran. - La celebración de toda clase de actos de naturaleza civil o mercantil que se relacionen con los objetos antes puntualizados. -----

OTORGANTES: Genoveva Llorente viuda de de León, Emma Hurtado Esperanza Contreras, Juan Manuel Ruiz Exparza y los señores Luis Ruiz de Velasco y Alejandro Prieto. -----

Los comparecientes manifestaron al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. -----

La operación causa el Impuesto del Timbre de acuerdo con la fracción 54 inciso I de la Tarifa. -----

1 al millar sobre \$ 100,000.00	-----	\$ 100.00
10 % adicional	-----	" 10.00
Total	-----	\$ 110.00

EL NOTARIO NUMERO DIEZ. --- Hoc Graham Gurría. --- Rúbrica. ---

Sello del Notario que dice: - Lic. Hoc Graham Gurría. --- Ho-

canos.

NUMERO: - 5 3 4 5

El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 4 en el Distrito Federal, CERTIFICA: que con esta fecha fueron pagados CIENTO DIEZ PESOS, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.

México, D. F., a 14 de octubre de 1940. --- F. O. del Jefe de la Oficina. --- El Subjefe. --- Leonardo Rivora Zavala. --- Rúbrica. --- Sello de la oficina que dice: - Oficina Federal de Hacienda No. 4. --- México, D. F. --- Estados Unidos Mexicanos.

Sello fechador de la oficina que dice: - Ofna. Fed. de Hacienda No. 4. --- Sección de impresos. --- Impuestos especiales. --- OCT - 14 - 1940.

ES CUANTO TESTIMONIO, en su orden compulsado de su original el que está autorizado por el señor Notario Licenciado NOR GRANAH GUERRA, en el Protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo General de Notarías del Distrito Federal que es a mi cargo.

--- Y en uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notariado expido el presente como Director de esta Oficina, para la " LA ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL ", Sociedad Anónima.

--- Está cotejado, fijado en prensa y va en diez hojas útiles con los requisitos legales.

--- México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

196626  
NOTARIO PUBLICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MEXICO, D.F.

Honorarios Devengados:

*Diez y tres pesos.*  
*[Signature]*



El Director.

*[Signature]*  
Lic. Carlos Carrero de la B.

LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN DIEZ HOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y HE TENIDO A LA VISTA; AL EFECTO ASEÑALE EL REGISTRO NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.



*[Signature]*  
LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA  
NOTARIO PUBLICO No. 45 DEL D.F.

# PERSONAS MORALES

ASIENTOS DE PRESENTACION			RUBRICA DEL REGISTRADOR
NUMERO DE ENTRADA	FECHA	CLAVE	
D	M	A	

## CONSTITUCION

FIRMA DEL REGISTRADOR

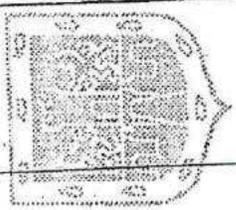
Folios

POR ESC. NO. 11886 DE FECHA 10-10-40 ANTE. NOT. NOE GRAHAM GURRIA, ANTECE  
 DENTE. VOL. 123 L-3 FOJAS 216 NO 365 FM. 9111749 SE CONSTITUYO "ESCUDELA BAN  
 CARIA Y COMERCIAL", S.A. CON DOMICILIO EN MEXICO D.F. - DURACION DE 50  
 AÑOS - CAPITAL \$100,000.00. - CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIDENTE AGUSTIN  
 LOVERA CHAVEZ SRIO. ALEREDO CHORERO TESORERO ALEJANDRO PRIETO COMIBARIO -  
 LUIS DE VELASCO -  
 NOTA: VER TRANSFORMACION DE ESTA SOCIEDAD EN FOLIO MERCANTIL NUM. 9111749



FOLIO  
DIGITALIZADO

# R.P.P.V.C.



CIDAD DE MEXICO

# R.P.P.V.C. PARTICULARES

R.P.P.V.C. 13-05-03  
 CIUDAD DE MEXICO

AT.N. SANTA. EUZABETH NAJARRO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CRUZ  
VENEGAS  
JOSE ROBERTO

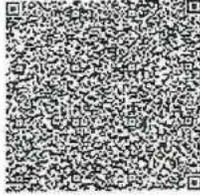
SEXO: H

DOMICILIO  
CTO ANDAMAYE 12 77  
FRACC. PASEOS DEL BOSQUE 76910  
CORREGIDORA, QRO.

CLAVE DE ELECTOR CRVNR85050115H400

CURP	AÑO DE REGISTRO
CLVR850501HMCRN807	2002 05
FECHA DE NACIMIENTO	SECCIÓN
.01/05/1985	0099
	VIGENCIA
	2022 - 2032








SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX2292902772<<0099000708201  
8505017H3212312MEX<05<<08176<1  
CRUZ<VENEGAS<<JOSE<ROBERTO<<<<